

Vicepresidente/a, que será el/la Concejal/a del área correspondiente.

Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

Un/a representante de cada Asociación o colectivo de la discapacidad, inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, que solicite tomar parte del mismo y sea elegido/a democráticamente por todos/as socios/as a través del órgano competente. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

Un/a funcionario/a responsable del Servicio de Acción Social que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización del la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo cuarto: Son objetivos del Consejo: Promover íntegramente el asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que fuera requerido por las asociaciones de las personas con discapacidad de Albacete, dentro de las funciones de informe y propuesta. Fomentar las relaciones entre las personas con discapacidad del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de las personas con discapacidad que sean promovidas por la Unión Europea, Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de las personas con discapacidad del municipio, o que acuerde formular por su propia iniciativa. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de las personas con discapacidad del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo quinto: Corresponde a la Presidencia del Consejo:

La representación legal del Consejo Municipal de las personas con discapacidad. Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates. La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo sexto: El Consejo Municipal de las personas con discapacidad se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos 1/3 de sus miembros.

Artículo séptimo: Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo octavo: Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayo-

ría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo.

En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo noveno: Los acuerdos del Consejo Municipal de las personas con discapacidad, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo décimo: Los colectivos estarán representados en el Consejo, por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por los colectivos podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo undécimo: La modificación total o parcial del presente Reglamento, corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de las personas con discapacidad.

Artículo duodécimo: La disolución del Consejo Municipal de las personas con discapacidad corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo decimotercero: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Albacete, aprobado en sesión del Pleno de 24 de julio de 2004, o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 26 de noviembre.

B) Reglamento Regulator del Consejo Municipal de la Mujer:

Artículo primero: El Consejo Municipal de la Mujer es el Órgano de Participación, Información y Propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los Derechos de Igualdad de Oportunidades. Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo segundo: Son funciones del Consejo:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

c) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.

d) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto del Área de la Mujer.

e) Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras Instituciones de la Administración Autonómica, Central y Unión Europea que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo de mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

f) Elaborar memorias del Consejo.

g) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo tercero: El Consejo Municipal de la Mujer estará compuesto por aquellas organizaciones e Instituciones Locales involucradas en la igualdad y promoción de la mujer que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

–Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o persona en quien delegue.

–Vicepresidente/a, que será el/la Concej/a del área correspondiente.

–Un/a representante de cada partido político con representación municipal y no siendo imprescindible la condición de Concej/a.

–Una representante de cada Asociación o colectivo de mujeres inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite tomar parte del mismo y sea elegida democráticamente por todas las socias a través del órgano competente.

–Una representante por cada Central Sindical de implantación mayoritaria en la localidad y que tengan constituido departamento, secretaría o área de la mujer.

–Un/a funcionario/a responsable del área de la mujer que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

–También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la mujer, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo cuarto: Son objetivos del Consejo:

1) Promocionar íntegramente el Asociacionismo femenino en todas sus facetas prestando el apoyo que le fuera requerido por las asociaciones de mujeres de Albacete, dentro de las funciones de informe y propuesta.

2) Fomentar las relaciones entre mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

3) Estimular la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas, en el desarrollo de la igualdad de la mujer para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal, dentro de las funciones de informe y propuesta.

4) Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la mujer que sean promovidas por la Unión Europea, Administración Central, Autonómica, Local, Asociaciones de mujeres del municipio, o que acuerde formular por su propia iniciativa.

5) Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de la igualdad de oportunidades de las mujeres del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo quinto: Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a) La representación legal del Consejo Municipal de la Mujer.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

c) La elaboración del Orden del Día de las reuniones,

incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo sexto: El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, la menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo séptimo: Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo octavo: Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo noveno: Los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo décimo: Los colectivos estarán representados en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo undécimo: La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo duodécimo: La disolución del Consejo Municipal de la Mujer, corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo decimotercero: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Albacete, aprobado en sesión del Pleno de 24 de julio de 2004, o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568, 1986 de 26 de noviembre.

Cuarto.–Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles para reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptados estos acuerdos, si no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia a los mismos.

Quinto.–Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente, don Manuel Pérez Castell, o a quien legalmente le sustituya, para la ejecución de los presentes acuerdos; firmar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para ello, y resolver las incidencias que pudieran surgir al efecto.

Albacete a 19 de julio de 2005.–Firma ilegible.

•16.040•

Por el presente se comunica que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete en sesión de fecha 23/6/05, acordó lo siguiente, contra cuyo acto puede

interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo, dentro del mes siguiente al de la fecha de la presente